

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**Nº 227-2022-MDP**

Pichanaqui, 14 de julio del 2022

Visto el Acta de Acuerdo – Pliego de Reclamos del año 2022-2023, el Exp. Adm. Nº P5683-2022, el cual contiene el Oficio Nº018-2022-SG/SITRAMUN-P, el cual informa sobre la **Culminación del Convenio Colectivo 2022-2023, con el sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN**, el Informe Nº033-2022-GM/MDP de la Gerencia Municipal, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 26º, Inc. 2, de la Constitución Política del Perú, señala que en la relación laboral se respeta el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. Asimismo, el artículo 28º Inciso 2 de la Carta Magna, establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales";

Que, el Art. 1º de la Ley Nº31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.2. del artículo 5º del **DECRETO SUPREMO Nº 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal: "(...) 5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado (...)"**;

Que, el artículo 43º de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley Nº27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la sindicalización, el convenio colectivo y la mejora remunerativa son sanas aspiraciones humanas que se encuentran instituidas dentro de nuestra legislación nacional, la que en base a la aplicación jerárquica de la ley y preeminencia de unas leyes sobre otras, se debe referir a las leyes de mayor rango, más aún, si son por criterios de justicia y mejora social; es así que mediante el convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical, tiene como contenido esencial un aspecto orgánico y un aspecto funcional, precisando que consiste en la facultad de toda persona de constituir organizaciones con el propósito de defender sus intereses gremiales; por cuanto el estado reconoce el derecho a la negociación colectiva, cautela su ejercicio democrático y fomenta la negociación colectiva, y que la Convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Conforme a la cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, las normas relativas a los derechos y libertades que aquella reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados Internacionales sobre la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

misma materia ratificados por el Perú. Al respecto, el convenio N° 98 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, aprobado, establece, en su artículo 4°, que se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de trabajadores, el pleno desarrollo y uso de los procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo. Por tanto, el derecho constitucional a la negociación colectiva se expresa principalmente en el deber del Estado de fomentar y estimular la negociación colectiva que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;



Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MDP, de fecha 08 de abril de 2022, se conformó la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, para la discusión y solución del Pliego de Reclamos 2022 aplicable para el ejercicio 2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN;

Que, mediante el Oficio N° 018-2022-SG/SITRAMUN-P, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN, informa sobre la Culminación del Convenio Colectivo 2022-2023, con el sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN; el cual remite para la continuidad del trámite administrativo respectivo;

Que, siendo así, es de advertirse que conforme se tiene del proveído expedido por el titular del pliego, ciertamente el "CONVENIO COLECTIVO A NIVEL CENTRALIZADO 2022-2023 SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA DEL ESTADO PERUANO Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL INTEGRADA POR LAS CONFEDERACIONES ESTATALES CITE-CTE-UNASSE EN LA COMISIÓN NEGOCIADORA ENCARGADA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADO", contiene acuerdos en materia económica que no guarda relación con los acuerdos adoptados en el trato directo realizado en el **ACTA DE ACUERDO - PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2022 – 2023**, suscrito por la Comisión Negociadora, de la representación de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y representación del Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Pichanaqui, designados mediante R. A. N° 145-2022-MDP, de fecha 26 de mayo de 2022; el mismo que fue suscrito en cumplimiento de lo normado en el numeral 5.2. del artículo 5° del **DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**, en la que se autoriza el inicio del trato directo a nivel descentralizado, toda vez que expresa: "se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado". En consecuencia, dicho convenio colectivo plasmado en dicha acta, ha sido modificado por el Convenio Colectivo a nivel Centralizado; por lo que adolece de nulidad, habida cuenta que, dicho Convenio Colectivo Centralizado ha variado y modificado el **PRIMER ENUNCIADO** del **ACTA DE ACUERDO - PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2022 – 2023**, suscrito por la Comisión Negociadora, de la representación de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y representación del Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Pichanaqui; por lo que amerita renegociar dicho pacto colectivo;



Que, la Comisión Negociadora, de la representación de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y representación del Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Pichanaqui, **CONVIENEN EN DECLARAR NULO EL ACTA DE ACUERDO - PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2022 – 2023**, de fecha 26.05.2022; y siendo así;

Que, mediante el Informe N°033-2022-MDP, el Gerente Municipal, informa la culminación de la negociación colectiva con el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN, de fecha 12 de julio del año 2022, en el marco del artículo 5° del **DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM. Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**; remite los acuerdos del pliego de reclamos para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, de acuerdo al documento de Vistos, es necesario dar un adecuado procedimiento a la negociación colectiva que no perjudique la capacidad económica de la Municipalidad ni los ingresos de los trabajadores, de deliberar a través de un amplio debate por los miembros integrantes de la comisión negociadora con el análisis y evaluación en la búsqueda de una solución armoniosa llegaron a firmar los acuerdos en estricta aplicación y dentro de las garantías constitucionales y orden jurídico respectivo;



Que, de los actuados, y en mérito a la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, es necesario dar cumplimiento a lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN;

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APROBAR** el Acta Consolidada de Negociación Bilateral que contiene los acuerdos adoptados entre los Representantes de la Municipalidad y los miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales de Pichanaqui – SITRAMUN PICHANAQUI respecto a la Negociación Colectiva el mismo que tendrá vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero del año 2023 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Empeoro, las cláusulas y acuerdos de este Convenio Colectivo tienen el carácter permanente hasta la conclusión del vínculo laboral del trabajador beneficiario, en concordancia con el artículo 5° del DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

**PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO**

**PRIMER ENUNCIADO:**

Solicitamos un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 1,000.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 01 de enero del año 2023, para los servidores nombrados y contratados afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Pichanaqui SITRAMUN PICHANAQUI de carácter permanente hasta el término del vínculo laboral de cada trabajador

**PRIMER ACUERDO:**

Las partes acuerdan y convienen en ejecución del acuerdo de la vigésima quinta cláusula del Convenio Colectivo Centralizado a través de la cual se otorga un incremento remunerativo para los trabajadores del régimen 276 cuyo importe previsto resulta de la fórmula: Sumar S/. 130.00 a la Escala MUC y a ello añadir 13% siendo el incremento mínimo, de S/. 213.56 para el Auxiliar F – SAF y un máximo de S/. 237.00 para el Profesional A – SPA.

El incremento al MUC aún no resulta aplicable a los Gobiernos Locales, estando a que los trabajadores del régimen 276 no perciben el concepto remunerativo denominado Monto Único Consolidado (MUC) en razón a ello y tomando como base el importe del mencionado incremento aplicado por grupo ocupacional y nivel a cada servidor 276, las partes acuerdan incrementar dicho importe a la Remuneración Reunificada a partir del mes de enero del 2023.

Concerniente a los trabajadores del régimen laboral 728 y 1057, las partes acuerdan y convienen que, en ejecución del acuerdo de la vigésima sexta cláusula del Convenio Colectivo a nivel Centralizado, a través de la cual se otorga un incremento remunerativo de S/. 51.11 para los trabajadores del régimen laboral 728 y de S/. 64.19 para los trabajadores del régimen CAS.

Los montos mencionados para los trabajadores de los regímenes 276, 728 y 1057 CAS serán de forma mensual y permanente, aplicado a la Remuneración Reunificada a partir del mes de enero del año 2023

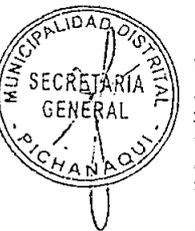
El Sindicato de Trabajadores Municipales de Pichanaqui, se compromete a colaborar en forma efectiva cuando sus integrantes sean convocados para participar en campañas de trabajo que beneficie el crecimiento económico institucional y otras campañas de carácter social, previo acuerdo de las partes

**SEGUNDO ENUNCIADO:**

Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación por Escolaridad, equivalente a un sueldo íntegro total del trabajador, que será depositado en el mes de febrero de cada año, a todos los trabajadores afiliados al SITRAMUN PICHANAQUI de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui Cláusula de carácter permanente, hasta el término del vínculo laboral del trabajador

**SEGUNDO ACUERDO:**

DENEGADO.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**TERCER ENUNCIADO:**

Solicitamos una bonificación por concepto de bonificación familiar equivalente a una Remuneración Mínima Vital - RMV vigente de forma mensual y permanente a partir del 1° de enero del año 2023, hasta la culminación del vínculo laboral de cada trabajador.

**TERCER ACUERDO:**

DENEGADO.

**CUARTO ENUNCIADO:**

solicitamos el otorgamiento de una bonificación por cumplir 35 y 40 años de servicios por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales totales a cada servidor debiéndose de otorgar por única vez en cada caso, cláusula de carácter permanente.

**CUARTO ACUERDO:**

Las partes acuerdan otorgar una bonificación por cumplir 35 (TREINTICINCO) años de servicios por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales totales a cada servidor debiéndose de otorgar por única vez en cada caso, cláusula de carácter permanente.

**QUINTO ENUNCIADO:**

Solicitamos el incremento adicional al que se viene percibiendo sobre la bonificación por refrigerio y movilidad mensual en un porcentaje de 50% de la Remuneración Mínima Vital (R.M.V.) vigente de forma mensual y permanente a partir del 1° de enero del año 2023 hasta la culminación del vínculo laboral de cada trabajador.

**QUINTO ACUERDO:**

Las partes acuerdan el incremento adicional al que se viene percibiendo sobre la bonificación por refrigerio y movilidad mensual de la siguiente forma:

Para el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 la suma de S/. 178.00 soles

Para el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 la suma de S/. 348.00 soles

Para el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 la suma de S/. 335.00 soles

Para los tres regimenes de forma mensual y permanente a partir del 1° de enero del año 2023 hasta la culminación del vínculo laboral de cada trabajador.

**SEXTO ENUNCIADO:**

Solicitamos una bonificación por cada quinquenio sobre la base de una Remuneración Mínima Vital (R.M.V.) vigente de forma mensual y permanente a partir del 1° de enero del año 2023 hasta la culminación del vínculo laboral de cada trabajador.

**SEXTO ACUERDO:**

Las partes acuerdan que se actualice y se dé cumplimiento de acuerdo a norma, a partir del 01 de enero de 2023.

**SÉPTIMO ENUNCIADO:**

Solicitamos el incremento adicional al que se viene percibiendo sobre la canasta navideña (viveres saludables) en un porcentaje de 25% de la Remuneración Mínima Vital (R.M.V.) vigente en el mes de diciembre de cada año a partir del año 2023 hasta la culminación del vínculo laboral de cada trabajador.

**SEPTIMO ACUERDO:**

DENEGADO.

**III. PRETENSIONES DE CONDICION DE TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y LABORALES:**

**OCTAVO ENUNCIADO:**

Pedimos el incremento de una bonificación del 40% Remuneración Mínima Vital R.M.V. vigente de forma mensual y permanente por concepto de riesgo de caja al servidor que trabaja en tesorería y caja de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a partir del 1° de enero del año 2023, hasta la culminación del mismo a cada trabajador.

**OCTAVO ACUERDO:**

DENEGADO.

**NOVENO ENUNCIADO:**

Solicitamos que se declare como días no laborables un día hábil de la semana en compensación a los días trabajados del 01 de mayo del y 8 de octubre de cada año, siendo días festivos y que para cada trabajador municipal tiene que apoyar en las diferentes actividades de nuestra población en dichos festivos.

**NOVENO ACUERDO:**

DENEGADO.

**DECIMO ENUNCIADO:**

Solicitamos capacitaciones, pasantías interinstitucional teóricas y prácticas, entre otros al personal en general de la municipalidad distrital de Pichanaqui, y que debe de ser impartida durante la jornada laboral, de acuerdo al cargo que desempeña, con profesionales altamente calificados teniendo que formar parte de la dicha comisión a organizar un miembro del SITRAMUN PICHANAQUI, de esta forma garantizar un mejor servicio a la población.

**DECIMO ACUERDO:**

Las partes acuerdan que se deberá elaborar un Plan de Capacitación teniendo que formar parte de dicha comisión tres miembros del SITRAMUN PICHANAQUI, de esta forma garantizar un mejor servicio a la población.

**V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:**

**DECIMO PRIMER ENUNCIADO:**

Pedimos el otorgamiento de Licencia Sindical Permanente con goce de remuneraciones, cuando asuman a la secretaria general de la junta directiva de carácter regional o nacional; La administración municipal otorgara vía resolución, Licencia Sindical permanente con goce de remuneraciones para el cumplimiento de sus funciones.

**DECIMO PRIMER ACUERDO:**

Las Partes acuerdan que la administración municipal dará cumplimiento la petición de SITRAMUN - PICHANAQUI, otorgando vía Resolución Licencia Sindical de carácter permanente con goce de remuneraciones mientras dure su mandato cuando cualquiera de sus integrantes asuma la Secretaria General de la FETRAMUN REGION JUNIN, o sea parte del CEN de la FETRAMUNP para el cual deberá presentar la Constancia de Inscripción Automática en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), que acredita dicho nombramiento.

**ARTÍCULO 2º: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas; y Subgerencia de Talento Humano, la supervisión y cumplimiento estricto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** al Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Pichanaqui, para conocimiento y demás fines;

**ARTÍCULO 4º.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui ([www.munipichanaqui.gob.pe](http://www.munipichanaqui.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALTAGA SOTOMAYOR  
ALCALDE